

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
(Cuaderno 5 – Incidente Nulidad)
110013110015-2018-00062-00

Encontrándose el presente asunto para resolver de fondo el incidente de nulidad respecto de la diligencia de secuestro celebrada el 20 de mayo de 2021 por la Alcaldía Local de Suba, por ser procedente, de conformidad con el art. 169 y 170 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** al H. Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito que se sirva informar a este despacho si la sociedad **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S. con NIT No. 900.038.604-8** se encontraba dentro de la lista de auxiliares de la justicia **vigente para los años 2020-2021** y para qué cargos estaba habilitada para actuar.

Así mismo, se ordena **OFICIAR** a la sociedad **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S.**, con el fin que se sirva informar si el señor MARCO ANTONIO STEVEZ CESPEDES identificado con C.C. No. 19.293.098, laboraba para dicha empresa **en calidad de secuestre para los años 2020 y 2021.**

Proceda secretaria de conformidad.

Una vez recibida la anterior información, ingresar las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715ead26973ef0d44fe441fb3adc591d6662db79d4e6a4f33fd0769b6db30e08**

Documento generado en 29/05/2023 09:14:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Alimentos
1100131100152021 00163-00**

**DEMANDANTE: KATERINE CASTRO GUZMÁN C.C. No 1.030.604.187
DEMANDADO: JUAN MANUEL ROJAS ÁLVAREZ C.C. No 94.458.574**

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta que, el demandado fue notificado el día 16 de noviembre de 2022 de manera personal tal como se desprende de la documental obrante a folio 47.

(fol. 63-64). Se reconoce personería a la profesional del derecho JHOAVNNA OROZCO GÓMEZ como apoderada de la parte demandada, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

(fol. 48-62, 65-71). Se tiene por allegada dentro del término legal la contestación de demanda por parte del demandado a través de su apoderada, **sin proponer excepciones de mérito.**

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 392 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, se señala la **hora de las 2:30 p.m. del día TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2023**, para efectos de llevar a cabo audiencia de trámite que iniciará con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, y de ser posible se evacuen los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

En atención a lo consagrado en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., en concordación con el 173 y 372 de la misma codificación, el juzgado procede a realizar el decreto de pruebas así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la presentación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia.

OFICIOS: A la empresa INGREDION COLOMBIA S.A. para que allegue certificación laboral del demandado JUAN MANUEL ROJAS ÁLVAREZ donde conste cargo, tiempo de servicio, tipo de vinculación, salario devengado y prestaciones legales y extralegales recibidas en un año.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la conservación de la demanda en cuanto a su conducencia y pertinencia

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a la demandante KATERINE CASTRO GUZMÁN. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P).

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandado JUAN MANUEL ROJAS ÁLVAREZ. Se le advierte que su inasistencia en el día y hora señalados, harán presumir ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar (artículos 200, 202 y 205 del C.G.P). solicitado igualmente por el señor Agente del Ministerio Público.

A la **EPS SURAMERICANA**, para que informe el ingreso base de cotización que reporta en su base de datos el señor JUAN MANUEL ROJAS ÁLVAREZ el nombre de su empleador y la dirección de ésta.

OFICIAR a la DIAN para que allegue copia auténtica de las declaraciones de renta de los últimos 3 años de KATERINE CASTRO GUZMÁN y JUAN MANUEL ROJAS ÁLVAREZ.

A la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que certifique a este despacho y para el proceso de la referencia si a nombre de KATERINE CASTRO GUZMÁN y JUAN MANUEL ROJAS ÁLVAREZ, figura alguna matricula inmobiliaria en el sistema de Índices de Propietarios y Direcciones, que maneja dicha entidad.

Las entidades deberán dar respuesta al requerimiento a través de correo electrónico flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando con claridad el número del proceso de la referencia y las partes.

Por secretaria póngase en conocimiento de la(s) entidad(es) lo aquí decidido para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado. **SIN QUE MEDIE OFICIO QUE ASÍ LO COMUNIQUE.**

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 DE FECHA: 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf50868af41d494faa6f57f3c4a42a64615c986419d3a28302347af5d8db21a**

Documento generado en 29/05/2023 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

**Liquidación sociedad conyugal
1100131100152022-00334-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede este estrado judicial a reprogramar la audiencia, señalando el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO 2023, A LA HORA DE LAS 9:30**, a efectos de llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos, en los términos previstos en el artículo 501 del CGP.

Se requiere a las apoderadas judiciales, para remitan al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** , con cinco (5) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal, patrimonial y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese a los apoderados judiciales por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 DE FECHA: 30 de mayo de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b04bf8ca919da7a8bb535f02680b9923fb2a0c045819fadd10739b1616777e**

Documento generado en 29/05/2023 10:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

115

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Adjudicación de apoyos
11001311001520210087300

Téngase en cuenta para todos los efectos que el traslado de la valoración de apoyos transcurrió en silencio.

Revisado el presente asunto atendiendo la información suministrada en la valoración de apoyos, se ordena librar despacho comisorio con destino al Juzgado 01 Promiscuo de Familia del Circuito de Villeta con el propósito que se realice visita domiciliaria al lugar de residencia de la señora ANA ELSA OSORIO DE LOAIZA en ese municipio con el fin de observar si se puede representar por sí misma o requiere representación, además, se señale los factores vulnerabilidad en las que se encuentre actualmente. **OFICIAR remitiendo copia de la totalidad de la demanda y/o compártase el link de consulta del proceso.**

Cumplido el anterior termino se continuará con el estadio proceso correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D./JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f091e440582386b05d4391e69fee5eab06f5dd1b33fd4eb44455e8fbbd03596**

Documento generado en 29/05/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Impugnación de Testamento
110013110015-2021-00520-00

Visto el escrito allegado a folios 245-246 del plenario, se **REQUIERE** al profesional del derecho Dr. **DANIEL JIMÉNEZ FERNÁNDEZ** para se sirva aportar poder mediante el cual tenga la facultad expresa de desistir de las pretensiones de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 315 del C.G.P., o en su defecto, allegue dicha solicitud coadyuvada por la demandante **ANGELA MARÍA RIVERO GOYENECHÉ** en representación de su menor hijo **JUAN MANUEL ESPITÍA RIVERO**.

NOTÍFIQUESE,

LAURA LUSMA ORTIZ CASTRO
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e79bab16ea5fcef2f4215925feb6a6445b360f84feab1b28e4c37e1d34833**
Documento generado en 29/05/2023 10:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2018-00062-00

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la acumulación del proceso ejecutivo por obligación de hacer remitido por el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, allegada al expediente digital en los siguientes términos:

Al respecto debe señalarse que ante este despacho cursa proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora ISABEL IBAÑEZ CASTELBLANCO contra MANUEL VELANDIA CARO.

Ante este despacho judicial, se allega demanda de EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER promovida por el señor ÁNGEL MARÍA VELANDÍA IBAÑEZ contra MANUEL VELANDÍA CASTELBLANCO e ISABEL IBAÑEZ CASTELBLANCO, presentada a través de apoderado judicial, siendo sometida a reparto, correspondiéndole al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá.

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2021, el precitado juzgado rechazó de plano la demanda por falta de competencia, ordenando remitir las diligencias a este Juzgado, decisión que fue recurrida y se mantuvo incólume con providencia del 05 de abril de 2021.

Conforme a lo anterior, debemos decir que la acumulación pretendida resulta improcedente por las siguientes consideraciones:

Con la acumulación de procesos se persigue que las decisiones judiciales sean coherentes y evita soluciones contradictorias en casos análogos. Además, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del principio de economía procesal.

Aunado a lo anterior, la acumulación de procesos se encuentra regulada en los artículos 148 del Código General del Proceso (C.G.P.). Según esa norma, podrán acumularse los procesos que tengan igual procedimiento, que se encuentren en la misma instancia y siempre que medie petición de quien sea parte en cualquiera de los procesos que se pretende acumular.

Para el efecto, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

Que las pretensiones de cada una de las demandas hubieran podido acumularse en una sola. El artículo 88 del CGP dispone que "el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. (...)". - Que el demandado sea el mismo en los procesos en que se pretende la acumulación. Que la solicitud de acumulación se realice hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

De la norma antes descrita no cabe duda que **NO se dan los presupuestos necesarios para dar curso a las pretensiones atinentes que permitan adelantar el proceso de liquidación de sociedad conyugal y ejecutivo por obligación de hacer**, por cuanto no se trata de las mismas partes, las pretensiones se excluyen entre sí, además, de no tramitarse bajo el mismo procedimiento, dado que el ejecutivo de obligación por hacer tiene trámite distinto al del liquidatorio que aquí se adelanta.

Adicional a ello, es menester advertir que las obligaciones pretendidas por parte del señor ÁNGEL MARÍA VELANDÍA IBAÑEZ, se derivan del acuerdo de acta de conciliación de fecha 28 de junio de 2017 ante el Centro de Conciliación de Amigable Composición de la Corporación Colegio Nacional de Abogados "CONALBOS", el cual no fue objeto de aprobación por parte de este juzgado en audiencia de fecha 24 de julio de 2017, dado que este despacho aprobó el acuerdo entre los ex cónyuges señores MANUEL VELANDÍA CASTELBLANCO e ISABEL IBAÑEZ CASTELBLANCO respecto únicamente a la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, siendo improcedente aplicar el artículo 306 del C.G.P., como lo pretende el Juzgado remitente.

Obsérvese que ante la petición concomitante de la iniciación del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal tanto el señor MANUEL VELANDÍA CASTELBLANCO como la señora ISABEL IBAÑEZ CASTELBLANCO, los mismos tácitamente están desconociendo lo acordado respecto de la distribución de los bienes sociales que hicieron ante el Centro e Conciliación CONALBOS, máxime que no existe prueba que el acuerdo se hubiere protocolizado mediante escritura pública como lo exige la ley y por tanto no puede pretender el recurrente que se le dé pleno alcance a lo allí acordado por las partes respecto de la distribución de bienes de la sociedad, tal como lo advirtió el H. Tribunal Superior de Bogotá, en providencia de fecha 10 de diciembre de 2018, al resolver sobre la apelación interpuesta contra el auto que decretó medidas cautelares.

Ahora téngase en cuenta igualmente que, en últimas es la acción que pretende un tercero para ejecutar el acta de conciliación frente a quienes fueron cónyuges, pero que precisamente dicha conciliación fue suscrita con posterioridad de haberse disuelto la sociedad conyugal, el cual es de competencia del juez civil del Circuito, ya que en el trámite liquidatorio se debate el patrimonio que integra la sociedad conyugal (activos y pasivos).

Así las cosas, el Juzgado se abstiene de avocar el conocimiento de estas diligencias y provoca el conflicto negativo de competencia. En consecuencia, se dispone a remitir el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, para que se dirima el mismo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NEGAR LA ACUMULACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER, al proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, que actualmente cursa ante este despacho judicial.

SEGUNDO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento de estas diligencias.

TERCERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia, en consecuencia, se remitirá el expediente a la H. Corte Suprema de Justicia Sala Civil, para que se dirima el mismo. **Secretaria proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6106dae1a1a0e4ebfa6f9a54e39fabe5b011f141cf83cce3335393f7ff4ce952
Documento generado en 29/05/2023 09:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación Sociedad Conyugal
110013110015-2018-00062-00

Como quiera que la audiencia programada en auto anterior se cruza con otra programada con más antelación a éste, se reprograma la audiencia fijada dentro del proceso de la referencia y para el efecto, se señala el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2023 a la hora de las 2:30 P.M.** la que se llevará a cabo en los términos y fines ordenados en providencia 21 de agosto de 2022.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f6aad30b4d3ccdd4dde7c2411bd87821e2870f224ee422e3c900bf8f4c5b**
Documento generado en 29/05/2023 09:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Intestada
110013110015-2019-01276-00

Atendiendo el escrito que precede, se le indica a la memorialista que no es procedente la figura de la aclaración, toda vez que la solicitud es extemporánea de acuerdo a lo previsto en el art. 285 del C.G.P.

No obstante, y por ser procedente de conformidad con la facultad consagrada en el **artículo 286 del código General del proceso**, se **CORRIGE** el párrafo del asunto a decidir de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023 (fol. 233), respecto al nombre de la causante el cual corresponde a **MARÍA CRUZ VANEGAS DE BUSTOS** y no como allí quedó plasmado.

Notificar el presente proveído, tal como lo prevé la disposición en cita.

La anterior corrección hará parte integrante de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2023, para que surta todos sus efectos legales dentro del presente asunto.

Por otro lado, se **REQUIERE** a los interesados y apoderados reconocidos en el presente trámite, con el fin que se sirvan acreditar el pago de los honorarios fijados a la auxiliar de la justicia en el cargo de partidor en el numeral 4º de la parte resolutive de la precitada decisión (fol. 238).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca9afe8e75056a40eee0f974a9355955380c242f4ae895c42700aff6b5e67bd**
Documento generado en 29/05/2023 10:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Regulación de visitas
11001311001520200019700

Conforme al escrito que obra folio 273 y sus anexos, se acepta la **RENUNCIA** de poder, suscrita por el **Dr. MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P., lo anterior, póngase en conocimiento de la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia.

La comunicación remitida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fol.278-282), se agrega al expediente y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que las partes no asistieron a la cita para la valoración requerida por este despacho mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 a través del INML y que la misma es necesaria para emitir decisión de fondo, se ordena oficiar nuevamente y por última vez al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con el propósito que señale nuevamente fecha para valoración en los mismos términos del proveído que obra a folios 211-212, **indicando que, generada la fecha para la misma se comuniqué a este despacho judicial con el propósito de informar a las partes y garantizar la asistencia a la valoración. OFICIAR proporcionando en link del expediente digital para lo pertinente.**

SE REQUIERE LA FISCALÍA 368 LOCAL con el fin que proceda a informar el trámite dado a nuestro oficio No. 183-S del 22 de febrero de 2022, toda vez que no es posible verificar la respuesta aportada puesto que el link adjuntado no permite su apertura, adjúntese copia de los folios 233 a 237. **Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P).**

SE REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ a la parte actora con el propósito que informe la dirección actualizada de su residencia a efectos de realizar la visita social ordenada, tenga en cuenta la obligación que tienen las partes de contribuir con la marcha del proceso, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P. que señala:

"DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS (...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"

Póngase en conocimiento el presente proveído a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb6a69292fcb29796f53f86783bc4802750da807efb0b15e9552b7c7347f20**
Documento generado en 29/05/2023 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Alimentos.
Excepciones previas
1100131100152021 00163-00

Se **RECHAZA DE PLANO** las excepciones previas formuladas por la parte demandada, en virtud a que no cumple con los requerimientos previstos en el inciso 7º del artículo 391 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cac41bb06adc0bb21f8cdd761c74f873c82ddba3d6aa742679ad4a5fb4999e**

Documento generado en 29/05/2023 10:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Alimentos.
Incidente de nulidad
1100131100152021 00163-00

Se **RECHAZA** el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, por no estar fundamentado bajo alguna de las causales determinadas en el artículo 133 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ

Juez

(3)

GUILLE\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 081 DE FECHA: 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1435a5bc6302a2806734a84bb39251b18d3cdcb7e4c2788dad104b5f2daa6b**

Documento generado en 29/05/2023 10:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29)) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152019-01218-00

La comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTA ZONA CENTRO, visible a folios (4-11) del plenario, se agrega los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74489fe430e25cb075ec80cd79b97d6364e532a3bce43f8c6fdc81f61849252**
Documento generado en 29/05/2023 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015202300350-00

La señora **ANGIE PAOLA BENAVIDEZ PEREZ** presentó acción de tutela ante este despacho contra la "**E.P.S. POLICÍA NACIONAL**" (Fl. 7), por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, autoridades públicas que presuntamente violan o amenazan los derechos fundamentales invocados, en relación con la presunta omisión asignar citas médicas para su menor hijo MAXIMO EMILIANO GUERRERO (de dos meses de edad) quien se encuentra afiliado como beneficiario a los servicios de salud de dicha entidad, al ser valorado por su médico tratante ordenó ECOCADOGRAMA TRANSTORACICO, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, ECOGRAFÍA PELVICA GINECOLOGICA Y NUTRICIÓN GENERAL, citas que no ha sido posible agendar puesto que los funcionarios indican que no hay agenda disponible y las mismas se requieren con urgencia por la corta edad del niño.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **ANGIE PAOLA BENAVIDEZ PEREZ** contra el **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

2. Ordénese el **DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión asignar citas médicas para su menor hijo MAXIMO EMILIANO GUERRERO (de dos meses de edad) quien se encuentra afiliado como beneficiario a los servicios de salud de dicha entidad, al ser valorado por su médico tratante ordenó ECOCADOGRAMA TRANSTORACICO, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, ECOGRAFÍA PELVICA GINECOLOGICA Y NUTRICIÓN GENERAL, citas que no ha sido posible agendar puesto que los funcionarios indican que no hay agenda disponible y las mismas se requieren con urgencia por la corta edad del niño.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- 3. Ténganse** como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en los folios 1 a 6 del expediente.
- 4. Notifíquese** esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20036c72d5da19b673a8fe72ac2c6ab107073380bd3a65fba1f89ff51fd50fc5**
Documento generado en 29/05/2023 10:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil eintitrés (2023)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2023-00259-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **APORTE** mandato judicial conferido a un profesional del derecho por parte de la alimentaria **LUISA FERNANDA CAMARGO ACOSTA**, quien en la actualidad ostenta la mayoría de edad, además, este juzgado tiene categoría de circuito y no admite actuar sin abogado que la represente.
- **ALLEGUE** copia **completa, legible y digitalizada, en formato PDF**, del acta de conciliación de alimentos No. 0321-2012 del 06 de septiembre de 2012 proferida por la Comisaria Segunda de Familia de Madrid - Cundinamarca, toda vez que la aportada se encuentra borrosa, tachada y de difícil lectura.
- **ADECUE y DISCRIMINE** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que cada cuota y rubro reclamado constituye una pretensión única e independiente, totalizando cada una de los conceptos que pretende.
- **ESPECIFIQUE e INDIQUE** el valor de cada uno de los conceptos que se pretende con la demanda ejecutiva, teniendo en cuenta los incrementos de ley o los acordados en el acta de conciliación, para lo cual modifique las pretensiones.
- **INDIQUE** el monto total por el cual se solicita librar mandamiento de pago.
- **EXCLUYA** de las pretensiones lo que tiene que ver con intereses moratorios, ya que en este tipo de procesos como el que nos ocupa, **solo es procedente el cobro de intereses legales.**
- **ACREDITE** al despacho la forma como obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **081** de FECHA 30 de mayo de 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf9e30afdd10b36eebd41e0f50e074e375540c9d7ca3254a77cbf69fb35049**
Documento generado en 29/05/2023 12:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152019-01218-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordenado en auto de fecha primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022) referente al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Como quiera que la parte demandante se encuentra representada por intermedio del ICBF, se ordena que este proveído se notifique a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1765ca073581609e0166c6b9d2f494b5628cafe68036b91ce39861fb30db47**

Documento generado en 29/05/2023 04:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Remoción de Guarda
110013110015-2017-00771-00

(Fol. 41-47) En atención a la solicitud presentada por el Agente del Ministerio Público y en aras de salvaguardar los derechos de LINA MARÍA SÁNCHEZ MEJÍA, persona en situación de discapacidad por ser procedente, se dispone:

OFICIAR a CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S con el fin que se sirva informar a este despacho, los datos de notificación (dirección física, teléfono, correo electrónico, etc.) de la señora **AURA JEANET MEJÍA ARENAS identificada con C.C. No. 51.754.164 de Bogotá**, que reporta en la base de datos de dicha entidad, , con el fin de lograr su ubicación.

OFICIAR a EPS SANITAS S.A.S con el fin que se sirva informar a este despacho, los datos de notificación (dirección física, teléfono, correo electrónico, etc.) del señor **BENJAMÍN MARTÍN SÁNCHEZ MILLÁN identificado con C.C. No. 79.427.848 de Bogotá**, que reporta en la base de datos de dicha entidad, , con el fin de lograr su ubicación.

Así mismo, se ordena **OFICIAR a CLARO, MOVISTAR, TIGO, VIRGIN MOBILE, ETB, AVANTEL, WOM, TELEFONÍA ÉXITO**, con el fin que se sirva informar a este despacho, si los señores **AURA JEANET MEJÍA ARENAS y BENJAMÍN MARTÍN SÁNCHEZ MILLÁN identificados con C.C. No. 51.754.164 de Bogotá y 79.427.848 de Bogotá, respectivamente**, registran abonado telefónico, en caso afirmativo indicar los datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.) que reportan en la base de datos de las citadas entidades, con el fin de lograr su ubicación.

Proceda secretaria de conformidad. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8a823ce67d3a0b82c546416f849e1f31a7f567566adc2cff948f4f630564af**
Documento generado en 29/05/2023 06:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
1100131100152022-00212-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto que libra mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

(2)

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f4f0952aa637f9b041d4354de0f1eb99174f083db079e4d8d8a579827fb091**

Documento generado en 29/05/2023 06:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
1100131100152022-00478-00

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto y darle impulso al mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación a la parte demandada, conforme lo ordena el auto admisorio de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), para lo cual cuenta con el término legal de **30 días**, so pena de dar aplicación a lo normado en el art. 317 del C.G.P. esto es, el desistimiento tácito de la presente diligencia.

Visto el escrito presentado por el agente del Ministerio Público adscrito a este despacho (fl. 63-65), se le indica que el decreto de pruebas será atendido en la oportunidad procesal prevista para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 081 DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce5bbb4a1d1539724103e0f6380fafca9953fc2eab52fc9188ae36a20513730**

Documento generado en 29/05/2023 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>